

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00577 00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: NOE TOVAR MALDONADO

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **BANCO DE BOGOTA** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **NOE TOVAR MALDONADO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 9160719887

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **\$37.008.567.⁰⁰**, por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de vivienda otorgados en pesos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **\$706.445,92** pesos m/cte. por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	PLAZO	SEGURO VIDA
1	15/10/2021	\$ 403.332,00	\$ 431.956,00	\$ 0,00
2	15/11/2021	\$ 407.634,00	\$ 427.654,00	\$ 0,00
3	15/12/2021	\$ 411.983,00	\$ 423.305,00	\$ 0,00
4	15/01/2022	\$ 443.827,00	\$ 391.461,00	\$ 276.232,00
5	15/02/2022	\$ 448.304,00	\$ 386.984,00	\$ 13.427,00
6	15/03/2022	\$ 452.827,00	\$ 382.461,00	\$ 13.270,00
7	15/04/2022	\$ 457.395,00	\$ 377.893,00	\$ 13.111,00
8	15/05/2022	\$ 462.009,00	\$ 373.279,00	\$ 12.951,00
	TOTAL	\$ 3.487.311,00	\$ 3.194.993,00	\$ 328.991,00

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa máxima permitida para créditos de vivienda otorgados en pesos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$3.194.993.00 m/cte**, por concepto de intereses de plazo.

1.4. POR SEGURO DE VIDA

Por la suma de **\$328.991.00 m/cte**, por concepto de seguro de vida.

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-16272** objeto del proceso. Oficiese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$200.000.

6. Reconocer al doctor **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere a la apoderada actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0acb723659f058efbe62251bcc633fddb828e5513214310c49179daf65844dc**

Documento generado en 14/06/2022 08:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>